PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 680014003013-2019-00701-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que en sendos memoriales la vocera judicial de la parte actora solicita la elaboración de los oficios de *"embargo de cuentas"*, en ese sentido, se le pone de presente a la togada que deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 27 de noviembre de 2019, toda vez que no se decretó el embargo de las sumas de dinero que posea el extremo demandado en entidades financieras, como quiera que en el proveído en comento las cautelas decretadas se limitaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., esto, hasta tanto se conozca el resultado de las medidas decretadas.

De otra parte, también se advierte que la parte accionante el 29 de noviembre de 2019 retiró el oficio No. 7209 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla, no obstante, a la fecha no obra en el plenario respuesta de la autoridad registral o constancia del trámite dado al mismo, por ello, el Despacho dispone **REQUERIR** mediante el presente proveído a la apoderada de la parte actora con el fin que aporte al expediente constancia de radicación del oficio en comento, en aras de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA

Juez